

Lo qual visto en el mi consejo fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon e yo tovelo por bien, porque vos mando que luego que con esta mi carta fueredes requerido veays lo susodicho e llamadas las partes a quien toca e atañe ayays ynformaçion e sepays que camino e en que parte es lo susodicho e que tanta parte de el esta despoblado e si es camino que se sygue e sy ay en el algunas ventas o lugares e que nesçesidad ay que se hagan las dichas ventas e sy ay nesçesidad de se hazer torre en cada vna de ellas e que daño e perjuyzio se sygue de no las aver e si en fazerlas vernia algund daño e perjuyzio a otro terçero alguno e que cabsa o razon tiene el dicho Bernaldino de Çeva de pedir e que se le de alguna franqueza por fazer las dichas ventas e sy de no se dar lugar a que adelante se fizyesen otras ventas en el dicho camino seria perjuyzio e daño de los que las quisiesen fazer e de los caminantes que por el dicho camino pasasen e de todo lo otro que vos vieredes que deveys ynformaros para mejor saber la verdad de lo susodicho, e la dicha ynformaçion auida e la verdad sabida, escripta en linpio e synada en publica forma en manera que haga fee, juntamente con vuestro pareşçer, firmada de vuestro nonbre, la enbiad ante mi al mi consejo para que en el se vea e provea lo que fuere justiçia.

E los vnos ni los otros, eçetera.

Dada en Madrid, a IX de março de I mil D XIII años. El Arçobispo de Granada. Muxica. Carvajal. Santiago. Polanco. Cabrero. Secretario, Salmeron.

265

1514, marzo, 15. Madrid. Carta real de merced nombrando a Alonso de Tenza regidor de la ciudad de Murcia, en lugar y por renuncia de Álvaro de Arróniz (A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 166 r-v).

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Ihaen, de los Algarves, de Algezira e de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oçeano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Iherusalen, archiduchessa de Abstria, duquesa de Borgoña e de Brauante, eçetera, condesa de Flandes e de Tirol, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera.

Por hazer bien e merçed a vos Alonso de Tença, vezino de la çibdad de Murçia, acatando vuestra suficiençia y habilidad y los buenos seruiçios que me aveys fecho e hareys de aqui adelante, es mi voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades mi regidor de la çibdad de Murçia en logar y por renunçiaçion de Aluaro de Arroniz, mi regidor que hera de la dicha çibdad, por quanto el me lo enbio a soplicar e pedir por merçed por vna su petiçion y



renunçaçion firmada de su nonbre e synada de escriuano publico que ante algunos de los del mi consejo fue presentada.

E por esta mi carta mando al conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la dicha çibdad que luego que con esta mi carta fueren requeridos, syn esperar para ello otra mi carta ni mandamiento ni segunda ni terçera juyson, juntos en su cabildo y ayuntamiento segund que lo an de vso e costunbre, tomen e resçiban de vos el dicho Alonso de Tença el juramento e solepnidad que en este caso se requiere e deveys hazer, el qual asy fecho vos ayan e reçiban e tengan por mi regidor de la dicha çibdad en logar del dicho Aluaro de Arroniz e vsen con vos en el dicho ofiçio y en todos los casos y cosas a el anexas e conçernientes y vos guarden y hagan guardar todas las honras, graçias y merçedes, franquezas e libertades, esençiones, preminençias, prerrogativas, ynmunidades que por razon del dicho ofiçio deveys aver e gozar e vos deven ser guardadas e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos, salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e perteneçientes sy e segund que mejor e mas conplidamente se vso e guardo e recudio e devio vsar, guardar e recudir asi al dicho Aluaro de Arroniz como a cada vno de los otros mis regidores que an seydo e son de la dicha çibdad, de todo bien e conplidamente en guisa que vos non mengüe cosa alguna e que en ello ni en parte de ello envargo ni contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner, ca yo por la presente vos reçibo y he por reçibido al dicho ofiçio y al vso y exerçiçio de el y vos doy poder e facultad para lo vsar y exerçer, caso que por los susodichos o por alguno de ellos a el no seays reçibido, la qual dicha merçed vos fago con tanto que el dicho ofiçio no sea de los nuevamente acreçentados que segun las leyes fechas en las Cortes de Toledo se devan consumir y con que el dicho Aluaro de Arroniz biva despues de la fecha de esta mi carta los veynte dias que la ley dispone y con que se aya de presentar con esta mi carta en el cabildo y ayuntamiento de la dicha çibdad dentro de sesenta dias primeros syguientes que la ley dispone y sy asy no lo hizieredes ayais perdido e perdays el dicho ofiçio y quede vaco para yo poder hazer merçed de el a quien mi voluntad fuere y con que en la renunçaçion no aya yntervenido venta ni troque ni cambio ni permutaçion ni otra cosa alguna de las vedadas y probydas por las leyes de estos reynos y con que al presente no seays clerigo de corona y sy en algun tiempo pareçiere que lo soys ayays ansimismo perdido el dicho ofiçio e quede vaco para yo hazer merçed de el a quien mi voluntad fuere e con que tome la razon de esta mi carta Françisco de los Covos.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario hiziere.

Fecha en la villa de Madrid, a quinze dias del mes de março, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos y catorze años. Yo, el rey. Yo, Lope Conchillos, secretario de la reyna nuestra señora, la fize escrevir por mandado del rey su padre. Regimiento de la çibdad de Murçia a Alonso de Tença por renunçaçion de Alvaro de Arroniz. En las espaldas de la dicha carta avian los nonbres syguientes: Liçençiatu Çapata. Dotor Caravajal. Liçençiatu Ximenez. Castañeda, chanciller. Tomo la razon de esta carta de su alteza Françisco de los Covos.

